PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2 (2025-R0838860)
Partes: y vs. y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, , , y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por y , quienes tienen como abogado al Lcdo. , cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida: **a)** , quien tiene como abogados a los Lcdos. y , cuyos datos personales constan en el expediente; y, **b)** la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc., representada por Irma , la cual tiene como abogado al Lcdo. , cuyas generales constan en el

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2025-SSEN-00138, dictada por la Primera Sala de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 8 de mayo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: DECLARA el defecto por falta de comparecer contra COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS MAIMON, INC (COOPMAIMON). -SEGUNDO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por [redacted] JIMÉNEZ Y [redacted] contra la Sentencia Civil núm. 0413-2022-SSEN-00901 dictada en fecha seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, con motivo de demanda en nulidad de embargo inmobiliario e hipoteca, presentada por JOSÉ ANEUDYS MARTÍNEZ VERAS y de la que fue puesta en causa la COOPERATIVA DE AHORROS Y CRÉDITOS MAIMÓN, INC (COOPMAIMÓN), cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por circunscribirse a las formalidades y plazos procesales vigentes. - TERCERO: En cuanto al fondo, ACOGE el presente recurso de apelación por los motivos dados en el cuerpo de esta sentencia, y ésta sala de la Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA la sentencia recurrida; en consecuencia, por el efecto devolutivo del recurso de apelación, RECHAZA en cuanto al fondo la demanda primigenia por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. - CUARTO: CONDENA a la parte recurrente,

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

> señores [redacted] Y [redacted], al pago de las costas del proceso sin ordenar su distracción. - QUINTO: COMISIONA al ministerial [redacted], Alguacil de Estrados Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, para que notifique la presente sentencia".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de agosto de 2025; **b)** los actos de emplazamiento núms. 376/2025 y 1940/2025, ambos instrumentados en fecha 13 de agosto de 2025, respectivamente, por los ministeriales [redacted] y [redacted], depositados el 15 de agosto de 2025; **c)** el memorial de defensa de la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc., depositado en fecha 21 de agosto de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa de la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc., núm. 1251/2025, instrumentado el 26 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 27 de agosto de 2025; **e)** el memorial de defensa de [redacted] depositado en fecha 27 de agosto de 2025; y, **f)** los actos de notificación de memorial de defensa de [redacted] núms. 604-2025 y 678/2025, instrumentados el 30 de agosto de 2025 y el 1 de septiembre de 2025, por los ministeriales [redacted] e Italo [redacted], ambos depositados en

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

fecha 4 de septiembre de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc. Del estudio de la decisión impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: **a)** en ocasión de un procedimiento de embargo inmobiliario ordinario seguido por [redacted] en perjuicio de [redacted] y [redacted]; **b)** en el curso del indicado procedimiento, los embargados demandaron incidentalmente su nulidad, encausando tanto al embargante como a la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimón, Inc., cuya demanda fue declarada inadmisible por falta de calidad mediante la sentencia civil núm. 413-2022-SSEN-00901, de fecha 6 de octubre de 2022; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación de manera principal

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

por los demandantes y de forma incidental por [redacted]. La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega revocó la decisión apelada y declaró la nulidad del acto introductivo de la demanda, por falta de capacidad al tenor de la sentencia núm. 2023-00324, de fecha 4 de diciembre de 2023; **d)** la decisión enunciada fue casada conforme la sentencia núm. SCJ-PS-24-1085, de fecha 31 de mayo de 2024. El tribunal de envío acogió el recurso de apelación, revocó el fallo apelado y rechazó el fondo la demanda, al tenor de la sentencia ahora impugnada.

Competencia

2) Por tratarse de un segundo recurso de casación, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia procedieron previamente a examinar los puntos de derecho juzgados en ocasión de la primera casación y aquellos invocados en el presente recurso, estableciendo que los medios propuestos no recaen sobre el mismo punto de derecho previamente decidido, sino sobre cuestiones jurídicas distintas relativas al derecho de defensa, al efecto devolutivo de la apelación, a la interpretación del artículo 79 de la Ley núm. 183-02 y a la aplicación del artículo 730 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual mediante la sentencia núm. SCJ-SR-25-00167, de fecha 25 de noviembre de 2025, declararon su incompetencia y dispusieron el envío del expediente

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

por ante esta Primera Sala, para conocer y decidir el presente recurso de casación.

Medios de casación

3) La parte recurrente en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios de casación: **primero:** falta de base legal, violación del artículo 79 de la Ley núm. 183-02, Código Monetario y Financiero, violación del artículo 730 del Código de Procedimiento Civil, de aplicación general; **segundo:** falta de base legal, motivación irracional, falta de estatuir, al no pronunciarse sobre el medio de que al partir de la entrada en vigencia de la Ley núm. 183-02, y su artículo 79, todas las entidades cooperativistas que promueven el desarrollo, económico, se benefician de los artículos 142, 143, 145 de la Ley núm. 6186 de 1963.

En cuanto al interés casacional

4) De conformidad con la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

5) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

6) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

7) De conformidad con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 concibe cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1[1] y 2[2] del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II artículo 10[3].

[1] Art. 10.1 Ley 2-23: "El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".

[2] Art. 10.2 Ley 2-23: "Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal".

[3] Art. 10, párrafo II de la ley 2-23: "El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación".

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

8) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

9) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

10) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

11) En su memorial de casación la parte recurrente se limita a desarrollar los medios de casación en los que sustenta su recurso —detallados en otra parte del presente fallo—, omitiendo acreditar, como le era legalmente exigible, el interés casacional objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23. En lugar de esto invoca como vicio la supuesta vulneración al derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución, fundada en que la corte *a quo* luego de revocar la inadmisibilidad pronunciada por el tribunal de primer grado, procedió a rechazar el fondo de la demanda incidental en nulidad de embargo inmobiliario sin otorgarle la oportunidad de referirse de manera contradictoria a los fundamentos jurídicos retenidos para decidir del litigio, alegando además que dicho tribunal suplió cuestiones de derecho de oficio y varió la orientación jurídica del proceso sin someter previamente tales aspectos al debate entre las partes, incurriendo así en violación al

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

debido proceso, al principio de contradicción y a las garantías mínimas que deben regir el proceso.

12) Sin embargo, contrario a lo alegado por la parte recurrente, de la lectura de la sentencia impugnada se advierte que la corte *a quo* sí respetó el derecho de defensa y el principio de contradicción, en razón de que en la única audiencia celebrada en fecha 15 de enero de 2025 comparecieron los abogados de las partes envueltas en el litigio y formularon sus respectivas conclusiones sobre el recurso de apelación y el fondo de la demanda incidental. Igualmente, la jurisdicción de alzada retuvo que se encontraba apoderada de la controversia en toda su extensión por el efecto devolutivo de la apelación y de la sentencia de casación con envío, ofreciendo motivos suficientes para revocar la inadmisibilidad pronunciada en sede de primer grado y rechazar en cuanto al fondo la demanda en nulidad de embargo inmobiliario, al considerar que las cooperativas no se benefician de las disposiciones contenidas en los artículos 142, 143 y 145 de la Ley núm. 6186 sobre Fomento Agrícola.

13) La mera invocación de una supuesta violación de derechos fundamentales, sin articular ese alegato en torno al interés casacional y sin sustentarlo con la correspondiente argumentación —más allá que su desacuerdo con el fallo—, donde explique cómo y de qué manera la alzada incurrió en la aludida transgresión de

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

derechos fundamentales, no resulta suficiente para admitir el presente recurso prescindiendo de la noción del interés casacional objetivo.

14) La simple denuncia de una vulneración del debido proceso y del derecho de defensa, sin una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede casacional, no basta para franquear el acceso a esta vía extraordinaria; que, admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional y convertiría el recurso en una instancia automática y ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia[4].

15) Conviene destacar que la parte recurrente cita las sentencias núms. TC/0209/20, dictada por el Tribunal Constitucional en fecha 14 de agosto de 2020, y 1040, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 14 de septiembre de 2016; sin embargo, tales decisiones han sido citadas únicamente en sustento de los vicios denunciados y no con el propósito de acreditar la existencia del interés casacional objetivo exigido por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

[4] SCJ-PS-26-0134, 30 de enero de 2026, B. J. Inédito.

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0838860)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente: [redacted]

16) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede a declarar inadmisible, de oficio, el recurso que nos ocupa, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

17) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; artículos 10, 26, 29 y 55 numeral 1 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos

SCJ-PS-26-1117
Exp. núm. 2 (2025-R0838860)
Partes: y vs. y la Cooperativa de Ahorros y Créditos Maimon, Inc.
Materia: Nulidad de embargo inmobiliario y cancelación de hipoteca
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional / de oficio
Ponente:

judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por y , contra la sentencia civil núm. 1497-2025-SSEN-00138, dictada por la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, en fecha 8 de mayo de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, , , y Miguelina Ureña Núñez.

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*